

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio del año dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión **01100/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Hueypoxtla**, se procede a dictar la presente resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Hueypoxtla**, Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente **00012/HUEYPOX/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"ACTIVIDADES, ACCIONES DE CUALQUIER TIPO, DE ACUERDO A SU PLAN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES QUE INTEGRAN LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA. EDO. MÉX., INDEPENDIENTE DE LAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL."*

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información descrita en el Resultando que antecede.

**TERCERO.** El doce de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente:

*“POR FALTA DE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00013/HUEYPOX/IP/2014.”*

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“A LA FECHA NO HE RECIBIDO CONTESTACIÓN SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA NÚMERO 00013/HUEYPOX/IP/2014.”*

No obstante en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto advierte que el

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad corresponden a la falta de la respuesta número 00012/HUEYPOX/IP/2014 por parte del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01100/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquél en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

**“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

**Precedentes:**

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

**015413/INFOEM/IP/RR/2010**, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01522/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**00015/INFOEMIPIR/2010**, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**00406/INFOEM/IPMFU2010**, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneó el día treinta de mayo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día doce de junio del año en curso, esto es, al noveno día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días treinta y uno de mayo y siete de junio de dos mil catorce por ser sábados y el uno y ocho de junio del presente año por ser domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, este Instituto reconoce que la razón o motivo de inconformidad es fundado.

Por ello, ante la omisión del Sujeto Obligado a dar respuesta a la solicitud de información pública se procede al estudio de su naturaleza jurídica, a fin de determinar si la genera, posee o administra conforme a lo siguiente:

En primera instancia, es de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, dispone que los Municipios como organización política y administrativa se encuentran facultados, entre otros aspectos, para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, ello a fin de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así como, asegurar la participación ciudadana y vecinal.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Correlativo a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en los artículos 122, 137 y 138, que los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitano, debiendo acatar sin reserva dicho mandato; teniendo además personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Es así, que el artículo 124 de la Constitución Local prevé que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Por otra parte, es de mencionar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone en su artículo 27 que los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual, los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

En este sentido, el artículo 28 de la citada Ley dispone, además, que los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros; y que podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas, y se celebrarán en la sala de cabildo, o bien, cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;

Aunado a ello, se destaca que el artículo 30 BIS de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad dispone de manera puntual que el Ayuntamiento, para atender y en su

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones, siendo que para el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior; precepto que es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.*

*Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la presente Ley.*

*El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:*

*a) Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.*

*b) Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje."*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte, el artículo 31, fracción XI de la citada Ley prevé dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxxtla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Es así que el artículo 48 de la multicitada Ley Orgánica dispone que el Presidente Municipal, tiene, entre otras atribuciones, presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento; siendo que dichas Comisiones conforme a los artículos 49 y 64 auxilian al Ayuntamientos para el eficaz cumplimiento de sus funciones; los cuales se citan a continuación:

*"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

*VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;*

*Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.*

*Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:*

*I. Comisiones del ayuntamiento;*

..."

*(Énfasis añadido)*

Aunado a ello, los Regidores Municipales cuentan por mandato del artículo 55, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con la atribución de participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

designe en forma concreta el Presidente Municipal; precepto que es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:*

...

*IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal."*

*(Énfasis añadido)*

Una vez expuesto lo anterior, es oportuno señalar que la Ley Orgánica de estudio en el Capítulo Quinto, denominado de las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones establece en sus artículos 65, 66, 67 y 68 de manera precisa la forma en que deberán integrarse las Comisiones, para lo cual se tomará en consideración el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, así mismo, la responsabilidad de sus integrantes del estudio, examen y los acuerdos acciones o normas tendientes a mejorar la administración, pública municipal, así como, vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Por ello, las Comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y responsabilidad.

Además, las Comisiones para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes, así como llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

En tal hipótesis, las Comisiones podrán solicitar, a través del Presidente de la Comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria para atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones.

Corolario a lo anterior, es de suma importancia señalar que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de referencia establece que las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de Acuerdo a sus necesidades, las cuales podrán ser permanentes o transitorias como se advierte a continuación:

*“Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.*

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

*I. Serán permanentes las comisiones:*

- a). De gobernanza, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques y jardines;
- j). De panteones;
- k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- l). De turismo;
- m). De preservación y restauración del medio ambiente;
- n). De empleo;
- ñ). De salud pública;
- o). De población;
- p). De Participación Ciudadana;
- q). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
- r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- s). De apoyo y atención al migrante;

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

*t). De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;*

*u). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.*

*II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente."*

*(Énfasis añadido)*

Aunado a lo anterior, es de señalar que el artículo 22 del Bando Municipal 2014 de Hueypoxla, prevé que el gobierno y la administración municipal están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Por su parte, de manera puntual el artículo 28 del Bando Municipal 2014 de Hueypoxla dispone que los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones asignadas.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Asimismo, dicho Bando Municipal en sus artículos 31 y 32 reitera lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México respecto de que para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el Ayuntamiento podrá auxiliarse por Comisiones.

Es así, que el artículo 34 del Bando Municipal en estudio precisa las Comisiones con las que cuenta el Ayuntamiento de Hueypoxla y los servidores públicos que las integran, como se advierte a continuación:

**Artículo 34.-** Las comisiones del Ayuntamiento son las siguientes:

C. Francisco Javier Santillán Santillán Presidente Municipal Constitucional	Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Desarrollo Metropolitano, Protección Civil, Planeación y Límites Territoriales del Municipio.
C. Susana Teresa Jiménez Reyes Síndico Municipal	Hacienda Pública Municipal, Control Patrimonial y Contraloría.
C. Emilio Ávila Hernández Primer Regidor	Desarrollo Agropecuario y Ecología.
C. Zenón Pacheco Ávila Segundo Regidor	Desarrollo Social.
C. Cecilia Santillán Rosales Tercer Regidor	Educación, Cultura y Deporte.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

C. Perfecto Omaña Hernández Cuarto Regidor	Obras Públicas
C. Eduardo Rosas Díaz Quinto Regidor	Agua Potable y Servicios Públicos
C. Zaira Oropeza Santillán Sexto Regidor	Salud Pública
C. Gustavo Hernández Henández Séptimo Regidor	Turismo
C. Jannet Grisel Rojas Hernández Octavo Regidor	Población
C. Arturo Ángeles González Noveno Regidor	Asuntos Indígenas
C. Ana Bel Cruz Navarro Décimo Regidor	Rastros Municipales

Conforme a los preceptos materia de estudio, queda claro que el Ayuntamiento de Hueypoxla para el mejor eficaz de los asuntos de su competencia debe integrar Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias y estará a cargo de los integrantes del Ayuntamiento, siendo que los Regidores del Ayuntamiento de Hueypoxla por disposición legal tienen a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las cuales cumplirán a través de las Comisiones respectivas.

Aunado a ello, como ha quedado expuesto el Sujeto Obligado cuenta, para el desempeño de sus funciones con las Comisiones siguientes:

- Gobernación,
- Seguridad Pública,
- Tránsito Municipal,

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

- Desarrollo Metropolitano,
- Protección Civil,
- Planeación y Límites Territoriales del Municipio
- Hacienda Pública Municipal
- Control Patrimonial
- Contraloría
- Desarrollo Agropecuario
- Ecología
- Desarrollo Social
- Educación Cultura y Deporte
- Obras Públicas
- Agua Potable y Servicios Públicos
- Salud Pública
- Turismo
- Población
- Asuntos Indígenas y,
- Rastros Municipales

En consecuencia, y considerando que el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé la obligación de las Comisiones de entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

desarrollo de sus actividades, trabajo y responsabilidad, se concluye que dicha información le reviste el carácter de información pública de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, misma que debe obrar en sus archivos, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es por ello, que resulta oportuno señalar lo que disponen los artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes a la información pública:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. a XIV. ...*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."*

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

*(Énfasis Añadido)*

En este sentido, en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales susceptibles de ser testados, su entrega será en versión pública.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas el nombre, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Conforme lo anterior, en el presente caso, el Sujeto Obligado, sólo podría testar los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave única del Registro de Población, domicilio, número de teléfono, firma y estado de cuenta si lo contuviera, todo ello siempre y cuando sea del representante legal de la empresa Concesionaria.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, cabe señalar que en todo caso, únicamente deberán reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contenga en el documento en cuestión, no así los demás datos personales, puesto que aun y cuando se advierte la existencia de otros datos

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

personales que en términos generales debieran ser testados, debe considerarse que si están relacionados con el ejercicio de recursos públicos deben transparentarse, en virtud de que el conocer en qué y cómo se gastan dichos recursos es de interés general.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar el documento donde conste la información solicitada, debe dejar visible los datos del contribuyente o en su caso del concesionario el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque éste sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un ente público con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que brindan un servicio público de manera directa o bien mediante concesión renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

...

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

...

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*(Énfasis añadido).*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Ahora bien, si la información que requiere el hoy recurrente contiene datos personales es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación que reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos emitidos por este Instituto al respecto, con el objeto de testar la información susceptible de ser clasificada.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Es por ello, que se reitera que si la información solicitada contiene datos personales éstos deben ser protegidos mediante la versión pública de aquélla, sin que implique que esta circunstancia opere en automático, sino que también es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita acuerdo de clasificación fundado y motivado, en el que se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia; de la misma manera deberá contener el lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Aunado a ello, es de destacar que los números de cuentas bancarias y clave bancaria estandarizada (CLABE), los cuales, ha sido criterio de este Pleno, constituyen información que debe clasificarse como reservada, y por ende debe elaborarse una versión pública en la que sean testados.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como el Ayuntamiento –Municipio- se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservada en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a ello, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

De este modo, en las versiones públicas de la información solicitada, de ser el caso, deben testarse la información ya mencionada con antelación; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

**Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

**Artículo 33.-** *Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

**“CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*  
*g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*  
*h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*  
*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*  
*(Enfasis añadido).*

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el entonces peticionario no señaló la temporalidad de la información solicitada por lo que ha sido criterio reiterado de este Instituto que su entrega sea a la fecha de la solicitud de información, es decir, del primero de enero al veintiuno de abril de dos mil catorce.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00012/HUEYPOX/IP/2014.***

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas la razones o motivos de inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

**SEGUNDO.** Se ORDENA al **Ayuntamiento de Hueypoxla**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00012/HUEYPOX/IP/2014 y en términos del Considerando TERCERO, HAGA ENTREGA al hoy recurrente **VÍA SAIMEX** del documento donde consten:

- Las actividades, acciones de cualquier tipo, de acuerdo a su plan de trabajo de las comisiones que integran los Regidores del Ayuntamiento de Hueypoxla, del periodo del primero de enero al veintiuno de abril de dos mil catorce, que de contener datos personales su entrega será en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**Recurso** de 01100/INFOEM/IP/RR/2014  
**Revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxxtla  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01100/INFOEM/IP/RR/2014.

BCM/GRR